

**BONOS ESTRUCTURADOS***Alcance de la responsabilidad legal en caso de escisión parcial*

[STS, Sala de lo Civil, núm 621/2022, de 26 de septiembre de 2022, recurso: 1689/2019.](#)  
[Ponente: Excmo. Sr. Rafael Sarazá Jimena](#)

**Antecedentes – Legitimación pasiva de la sociedad beneficiaria de la escisión parcial para ser demandada (sinopsis de Fernando Zunzunegui y Mercedes Viudes)**

**Antecedentes:** “[...] La Asociación de consumidores y usuarios de servicios generales (Auge), actuando en interés de sus socios D.<sup>a</sup> Miren Josune, D. Jon Ander y D. Gorka Odriozola Iruretagoyena, interpuso una demanda contra Banco Inversis S.A. (en lo sucesivo, Inversis) en la que solicitó que se declarara la nulidad de los contratos suscritos por las partes para la adquisición de dos bonos estructurados, así como de los múltiples contratos de compraventa destinados a las operaciones "intradía" sobre derivados, y la parte del contrato de crédito suscrito entre las partes para la financiación de las inversiones litigiosas que ascendía a 620.000 euros, por error vicio del consentimiento contractual prestado por los demandantes. Y, como consecuencia de lo anterior, que se acordara la restitución íntegra de las prestaciones mutuamente aportadas por las partes en la ejecución de los contratos, de modo que se condenara a Inversis a restituir a los demandantes la cantidad de 1.537.719,99 euros, más los intereses legales aplicables desde las respectivas fechas de realización de las inversiones litigiosas y de abono de los intereses y gastos de los créditos hasta la sentencia. [...] Dentro del plazo para contestar la demanda, Andbank España S.A. (en lo sucesivo, Andbank) se personó en el proceso y solicitó la sucesión procesal para ocupar la posición de demandada que tenía Inversis porque mediante la escritura pública otorgada el 20 de noviembre de 2014, cuya copia aportaba con la solicitud, Inversis escindió parte de su patrimonio (en concreto, la unidad económica consistente en la actividad de negocio minorista o retail) y la transmitió a Andbank. [...] El juzgado rechazó la solicitud de sucesión procesal porque la transmisión del objeto litigioso no se habría producido una vez iniciado el litigio sino con anterioridad. [...] Inversis contestó a la demanda y alegó su falta de legitimación pasiva porque Inversis había transmitido parte de su patrimonio [...] a Andbank por sucesión universal en una escisión parcial. [...] También planteó la excepción de caducidad de las acciones ejercitadas y negó la existencia del error vicio. [...] El Juzgado de Primera Instancia desestimó la excepción de falta de legitimación pasiva [...]. Desestimó también la excepción de caducidad de la acción de nulidad. [...] Inversis apeló la sentencia y la Audiencia Provincial [...] desestimó el recurso de apelación y confirmó la sentencia recurrida. Inversis ha interpuesto un recurso extraordinario por infracción procesal y un recurso de casación contra dicha sentencia, que han sido admitidos [...]”.

**Legitimación pasiva de la sociedad beneficiaria de la escisión parcial para ser demandada:** “[...] Al haberse producido la escisión parcial de Inversis, antes del inicio del litigio, siendo Andbank la sociedad beneficiaria de esa escisión, existió una sucesión universal entre Inversis y Andbank respecto de la unidad económica consistente en el negocio minorista

o retail de aquella, que fue traspasada en bloque del patrimonio de la sociedad escindida al patrimonio de la sociedad beneficiaria de la escisión. En la parte del patrimonio traspasada en bloque de una a otra sociedad se encontraban incluidas las relaciones negociales mantenidas por Inversis con los demandantes como consecuencia de los contratos de adquisición de los bonos estructurados. No era necesario que en la escritura de escisión se detallaran todas y cada una de las relaciones negociales con los clientes minoristas que eran objeto de transmisión pues bastaba que se encontraran incluidas en la unidad económica transmitida en la escisión parcial, como es el caso. Por otra parte, no podría haberse especificado en la escritura de escisión parcial que se transmitía la obligación de restitución a los demandantes de lo pagado por los contratos de adquisición de los bonos estructurados puesto que en aquel momento se trataba de contratos respecto de los que no se había formulado pretensión anulatoria alguna. **En consecuencia, [...] en los supuestos de escisión parcial se produce una sucesión universal respecto de la unidad económica traspasada en bloque, aunque la sociedad escindida no se extinga, pues la pervivencia de la sociedad escindida es consustancial al carácter parcial de la escisión (art. 70.1 LME), a diferencia de lo que ocurre con la escisión total (art. 69 LME). Como consecuencia de esa sucesión universal, Andbank quedó subrogada en todas las responsabilidades legales y contractuales que procedieran de dicho negocio minorista [...] Ciertamente, habría sido admisible que los demandantes hubieran dirigido la demanda no solo contra Andbank sino también contra Inversis para que, en caso de que una vez conseguida la declaración de nulidad de los contratos frente a Andbank y la condena de esta a restituir a los demandantes lo pagado por estos Andbank no hubiera dado cumplimiento a esa obligación restitutoria, poder exigir a Inversis, sin necesidad de instar un nuevo proceso en su contra, ni siquiera de hacer excusión de los bienes de Andbank, su responsabilidad solidaria e ilimitada, aunque subsidiaria respecto de la de Andbank. [...] Pero la pretensión de anulación de los contratos no puede dirigirse directamente contra Inversis, sociedad escindida [...] porque carece de legitimación pasiva respecto de dicha acción, pues la relación contractual cuya anulación se pide, con todos los derechos y acciones, en el lado activo, y obligaciones y responsabilidades, en el lado pasivo, fue transmitida de Inversis a Andbank. [...]** [Énfasis añadido]

[Texto completo de la sentencia](#)

\*\*\*